



RESOLUCIÓN N° 378
GENERAL PICO, 04 de Octubre de 2017

VISTO:

El expediente N° 1726/17 registro de Rectorado, caratulado: "Proyecto de Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la UNLPam"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 216/12 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de La Pampa y se reglamentaron los distintos Subprogramas, a saber: Becas de Iniciación en Investigación, Becas de Perfeccionamiento en Investigación, Becas de Posgrado para Iniciar Doctorados y Maestrías y Becas de Posgrado para Finalizar Doctorados y Maestría.

Que es preciso realizar ajustes a la reglamentación, atendiendo a la existencia del sistema de evaluación remoto y de otras reformas necesarias, conforme el tiempo de existencia del Reglamento y de los ajustes requeridos para una gestión más adecuada del sistema de becas de Investigación y Posgrado.

Que es atribución de este cuerpo, conforme lo establecido en el Artículo 89°, Inciso y) del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, resolver estas cuestiones.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad, en general y particular.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado y sus respectivos anexos de la presente Resolución, el que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 2°: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa por el término de un (1) día y difundirla a través del Boletín de Prensa de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 3°: Abrogar la Resolución N° 216/12 del Consejo Superior.

Corresponde Resolución N° 378/2017

ARTÍCULO 4°: Aprobar el Subprograma de Becas de Iniciación en Investigación de la Universidad Nacional de La Pampa que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: Aprobar el Subprograma de Becas de Perfeccionamiento en Investigación de la Universidad Nacional de La Pampa que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: Aprobar el Subprograma de Becas de Posgrado para Iniciar Doctorados y Maestrías de la Universidad Nacional de La Pampa que como Anexo III forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°: Aprobar el Subprograma de Becas de Posgrado para Finalizar Doctorados y Maestrías de la Universidad Nacional de La Pampa que como Anexo IV forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Investigación y Posgrado, a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su más amplia difusión y a fin de cumplir con el Artículo 2° y a todas las Unidades Académicas. Cumplido, archívese.

ANEXO I
REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
SUBPROGRAMA: BECAS DE INICIACIÓN EN INVESTIGACIÓN

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan Becas de Iniciación en Investigación aquellas destinadas a estudiantes de la UNLPam que tengan el 40% de la carrera aprobada y conserven la regularidad. Las becas se otorgan en el marco de un proyecto de investigación acreditado en la Universidad Nacional de La Pampa y vigente en el momento de la presentación del estudiante y durante el período de goce de la beca.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por proyecto de investigación acreditado en la UNLPam todo proyecto que cumpla con las condiciones establecidas en la Resolución N° 088/02 del Consejo Superior y haya recibido el carácter de tal por Resolución del Consejo Directivo o por Resolución del Consejo Superior, en el caso de otros proyectos que se implementen en el futuro. Cada proyecto de investigación podrá incluir hasta dos aspirantes en una misma convocatoria.

Los proyectos deberán estar vigentes en el momento de la presentación de los postulantes. En el caso de proyectos que estén en evaluación, las comisiones evaluadoras de cada Facultad decidirán la aceptación de los candidatos.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de Becas de Iniciación que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 4º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario.

ARTÍCULO 5º: Los becarios deberán presentar al finalizar el período de goce de la beca un informe anual que deberá ser evaluado por las Comisiones de Evaluación de Becas de Iniciación a la Investigación (CEBII) de cada Facultad y aprobado por el Consejo Directivo correspondiente.

En caso de estar usufructuando una Beca de Iniciación en Investigación e inscribirse nuevamente, el director deberá presentar una nota de aval, certificando lo actuado durante el período de beca vigente, sin perjuicio de la entrega del informe correspondiente al finalizar el período.

ARTÍCULO 6º: Las becas tienen una duración de un año, cuyo plazo no podrá ser prorrogado. El becario podrá ser beneficiado con otra Beca de Iniciación a la Investigación hasta una (1) vez consecutiva o alternada, si es seleccionado en convocatorias posteriores,

Corresponde Resolución N° 378/2017

una vez aprobado el informe anual y mientras mantenga las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7º: En el caso que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realice a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan su validación.

II.- DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 8º: Son requisitos y condiciones para aspirar a ser becario de Iniciación en Investigación:

- a.- Ser estudiante de la UNLPam, regular (según el Artículo 17 bis del Estatuto de la UNLPam), con al menos el 40% de la carrera aprobada.
- b.- Tener hasta 30 años inclusive al momento del cierre de la convocatoria.
- c.- Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- d.- No ser beneficiario de una beca académico-científica, en cualquier ámbito (público o privado), al momento de la adjudicación de la beca.
- e.- Estar inscripto en una carrera cuyo plan de estudios no sea inferior a cuatro (4) años.
- f.- Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

III.- DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 9º: El director de Beca de Iniciación en Investigación deberá ser un docente de la UNLPam. Al momento de proponer al aspirante debe dirigir o ser miembro de un proyecto de investigación acreditado en donde se incluirá dicho aspirante. En casos excepcionales se aceptarán docentes externos, siempre y cuando se proponga un co-Director que sí cumpla con el requisito de ser docente de la UNLPam y con el resto de los requisitos para ser director antes mencionado.

IV.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10º: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 11º: La Secretaria de Investigación y Posgrado de la UNLPam realizará la difusión del periodo de inscripción para solicitar dichas becas, el cual no debe ser inferior a diez (10) días corridos y se realizará vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de beca (BECA DE INICIACIÓN EN INVESTIGACIÓN), las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 12º: La inscripción se extenderá durante un periodo no menor a diez (10) días corridos.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 13°: La solicitud de inscripción de los aspirantes se presentará en el lugar habilitado a tal fin en cada convocatoria, de lunes a viernes de 08.00 a 12.00 horas. La solicitud será suscripta por el aspirante y por el director, e implicará la aceptación de las obligaciones que emanan del presente reglamento.

ARTÍCULO 14°: La solicitud deberá contener:

- a. Carátula debidamente firmada por el aspirante a la beca y el director de beca propuesto.
- b. *Curriculum* del aspirante con carácter de declaración jurada, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- c. Título y plan de trabajo de beca, acordado con el director de beca.
- d. Proyecto de Investigación del director de beca con su correspondiente Resolución de acreditación, en el cual se inserta el plan de trabajo de beca.
- e. *Curriculum* del director de beca propuesto que explicita antecedentes en formación de recursos humanos, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- f. En caso de estar usufructuando una Beca de Iniciación en Investigación deberá presentar una nota de aval, firmada por el Director de la Beca vigente.
- g. Certificado analítico completo.

ARTÍCULO 15°: El plan de trabajo del aspirante debe ser individual y vincularse con el proyecto de investigación en donde se integra. Debe contener los siguientes apartados: 1) Título, 2) Problema científico, 3) Objetivos, 4) Cronograma de actividades, 5) Justificación de cómo impactará en la formación del aspirante.

ARTÍCULO 16°: En el caso de que el becario solicite una nueva beca deberá realizar una nueva presentación del plan de trabajo a desarrollar de acuerdo al Artículo 15°.

VI.- DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 17°: Para la evaluación de los postulantes, el Consejo Superior designará, por unidad académica, la Comisión Evaluadora de Becas de Iniciación en Investigación (CEBII), a propuesta del Consejo de Ciencia y Técnica, integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, como mínimo, que pertenezcan a cada una de las Unidades Académicas. Los miembros de dicha comisión serán profesores regulares o docentes investigadores de la UNLPam, categorizados I, II o III en el programa nacional de incentivos.

ARTÍCULO 18°: Los miembros de la CEBII que se presenten como directores y co-Directores estarán inhibidos para evaluar en esa convocatoria en particular.

ARTÍCULO 19°: Las CEBII están encargadas de evaluar tanto las presentaciones de los postulantes como sus notas de avales e informes. En este último caso, se reunirán para

Corresponde Resolución N° 378/2017

evaluar de acuerdo a las presentaciones de los becarios y aprobar sus informes si correspondiere. Si no fuesen aprobados, se pondrá en conocimiento de tal situación a las Facultades, al becario y a su director de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de no más de treinta (30) días corridos. En caso de no ser aprobado, se procederá a informar la falta a las Facultades, al becario y director y se dejará constancia en el legajo del director y en el expediente del becario.

VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 20°: Cerrada la inscripción, la Secretaria de Investigación y Posgrado confeccionará un acta de recepción, dejando constancia de todas las solicitudes presentadas. En caso de detectar defectos de forma en las solicitudes, el Secretario de Investigación y Posgrado, dentro del periodo más breve posible, notificará al postulante para que los subsane en el plazo de cinco (5) días hábiles. Cumplido el plazo sin que los mismos sean enmendados, se desestimará la solicitud, lo cual será informado al postulante y la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 21°: Las Secretarías de Investigación y Posgrado, Ciencia y/o Técnica, y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Facultad, convocarán, dentro del mes de recepcionada el acta, a las distintas CEBII, las que procederán a establecer un orden de mérito de los postulantes de su respectiva Unidad Académica, de conformidad con los criterios establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22°: Para un total de 100 puntos, los criterios para establecer el orden de méritos con los siguientes:

I) ANTECEDENTES PERSONALES DEL ASPIRANTE (total: 60 puntos):

- a. Las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria y la regularidad de los estudios realizados por el aspirante.
- b. Porcentaje de materias de la carrera aprobadas al momento de la presentación .
- c. Informe si correspondiera.

II) PLAN DE TRABAJO DE BECA (total: 30 puntos):

- a. Pertinencia y características del plan de trabajo y su vinculación en la formación científica del aspirante.
- b. Factibilidad de realización del plan de trabajo teniendo en cuenta plazos y recursos disponibles.
- c. Coherencia entre el plan de trabajo propuesto y el proyecto de investigación acreditado en el cual se enmarca.
- d. Impacto del plan de trabajo en el proyecto de investigación.

III) EL DIRECTOR DE BECA (total: 10 puntos):

- a. Producción científica.
- b. Antecedentes en formación de recursos humanos.

Corresponde Resolución N° 378/2017

- c. Resultados previos obtenidos en los informes finales de sus becarios.

ARTÍCULO 23°: Cada CEBII, en un plazo no menor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado y/o Ciencia y Técnica y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Unidad Académica, un dictamen fundado, con el orden de mérito de los aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados (artículo anterior). En caso de no existir unanimidad la CEBII emitirá los respectivos dictámenes.

ARTÍCULO 24°: Las Secretarías de Ciencia y Técnica, Ciencia, Técnica y Extensión y/o Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas comunicarán a la Secretaría de Investigación y Posgrado e/los dictamen/es y orden de mérito emitidos por las distintas CEBII, quien los publicará mediante la dirección de Prensa de la Universidad y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de enseñanza e investigación para su tratamiento.

ARTÍCULO 25°: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la comisión de enseñanza e investigación, podrá:

- a. Adjudicar las becas.
- b. Dejar sin efecto la convocatoria.
- c. Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 26°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la gacetilla de prensa y en la página web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 27°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada a los aspirantes seleccionados a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la cual realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada becario.

VIII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 28°: A partir del último día de la publicación de los resultados de la evaluación (artículo 26°), los aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 29°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (artículo 27°), los aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la comisión de enseñanza e investigación.

IX.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 30°: La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Antes de percibir el primer estipendio, el becario deberá firmar el Contrato de Otorgamiento de Beca de Iniciación a La Investigación.

ARTÍCULO 31°: Las principales obligaciones del becario son desarrollar las tareas contempladas en el plan de trabajo propuesto acordado con el director y presentar ante la Secretaría de Investigación y Posgrado un Informe Final avalado por el Director y co-Director, si correspondiere, dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la beca. El informe final debe constar de:

- 1.- Exposición sintética de la labor desarrollada (no más de una página).
- 2.- Grado de cumplimiento del plan de trabajo (no más de media página).
- 3.- Objetivos alcanzados (no más de una página).
- 4.- Hipótesis confirmadas o refutadas (no más de media página).
- 5.- Métodos y técnicas empleados (no más de dos páginas).
- 6.- Bibliografía consultada (no más de una página).
- 7.- Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a reuniones científicas, etc).
- 8.- Obstáculos y dificultades halladas durante el desarrollo del plan de trabajo (no más de media página).
- 9.- Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres, etc.
- 10.- Otros datos que juzgue de interés.
- 11.- Documentación probatoria de las actividades realizadas (puntos 7 y 9).

X.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES Y CO-DIRECTORES

ARTÍCULO 32: El director de beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica del becario. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas por él en el Plan de Trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones del Becario en relación a este Reglamento y avalará con su firma el Informe Final de Beca que deberá presentar el Becario al finalizar su beca. Son obligaciones del Director de Beca:

- a. Ser responsable de la formación y capacitación del aspirante, del cumplimiento del Plan de Trabajo de Beca, del desarrollo del proyecto de investigación en el cual éste se inserta y de la presentación, en término, del Informe Final de Beca.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el Plan de Trabajo del aspirante, la entrega del Informe final y el cumplimiento de las obligaciones de éste.

ARTÍCULO 33°: El Director deberá informar durante el transcurso de la Beca de cualquier desviación en el Plan de Trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte del Becario en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo.

Corresponde Resolución N° 378/2017

ARTÍCULO 34°: En caso de ausencia prolongada, licencia, renuncia y/o fallecimiento del Director, es reemplazado de manera automática por el Co-Director, si este estuviese designado oportunamente al inicio de la Beca. Sus funciones son en tal caso las mismas que las descriptas en el Artículo 32° y 33°.

XI.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35°: El incumplimiento por parte del Becario de las actividades previstas en el Plan de Trabajo de su beca, debidamente informado por el Director de Beca, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 36°: El incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31° (presentación del Informe Final) será considerado falta grave, por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la Beca.

ARTÍCULO 37°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará en efectivo y en cuotas –cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada- de común acuerdo entre el Becario y las autoridades de la Universidad. De no mediar acuerdo la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero.

ARTÍCULO 38°: En todos los casos el incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31° (presentación de Informe Final) y Artículo 35° (incumplimiento de las actividades) inhabilita al Becario para acceder a otras becas académico-científicas, y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

XII.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIO

ARTÍCULO 39°: La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Por renuncia o muerte del Becario.
- b. Por inhabilitación del Becario según prevé el Artículo 38°.
- c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible.

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA DE INICIACIÓN EN
INVESTIGACIÓN

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR de la misma, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____, en lo sucesivo EL BECARIO, "Nacionalidad _____", DNI _____, constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de las Becas de Iniciación en Investigación de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO)

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL BECARIO y EL CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "BECARIO" significa el estudiante seleccionado para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o becario. f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo presentado por el aspirante y avalado por el Director de Beca. Dicho Plan de Trabajo se encuadra dentro del proyecto denominado " _____", cuyo Director es el _____, (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) quien asume como Director de Beca / quien avala la inclusión del Becario bajo la Dirección de _____

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de (__) _____ meses y finalizará el _____ de _____ de _____.

CUARTA: PAGOS AL BECARIO: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera: Estipendio por mes: \$ _____, durante (__) meses; \$ _____ total. El único monto a percibir por el BECARIO en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al BECARIO deberán ser autorizados por escrito por la autoridad competente de la UNLPam.

Corresponde Resolución N° 378/2017

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BECARIO: El BECARIO se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: La principal obligación del becario es desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director de Beca. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del reglamento de BECAS DE INICIACIÓN EN INVESTIGACIÓN DE LA UNLPam Presentar al finalizar la beca un Informe Obligatorio (Informe Final) de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. El Informe del BECARIO deberá contar con la firma del becario, la conformidad y la aprobación de la labor cumplida por parte del Director de Proyecto y/o Director de la Beca, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del becario. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato: reglamentación vigente en la Universidad Nacional de La Pampa – Rectorado -que EL BECARIO declara conocer - referida al Régimen de REGULARIDAD DE ESTUDIANTES (Resolución CS y modificatorias). Reglamento de Becas de Iniciación en Investigación, que EL BECARIO declara conocer.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Plan de Trabajo citado "ut supra", por lo que la actividad a realizar por EL BECARIO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el Director de Beca y fehacientemente comunicadas a la Secretaria de Investigación y Posgrado de la UNLPam y a la Comisión Evaluadora de Becas de Iniciación en Investigación (CEBII).

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose EL CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días corridos después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, e igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por un período de tiempo igual al de la imposibilidad de desarrollarlas. Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL BECARIO tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: EL BECARIO, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

Corresponde Resolución N° 378/2017

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del BECARIO de alguna de las obligaciones a su cargo, el CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen: EL CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL BECARIO incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación del CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL BECARIO emitiera a sabiendas, una declaración falsa AL CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del CONTRATANTE. EL BECARIO no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días. EL BECARIO podrá rescindir el presente contrato cuando: EL CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al BECARIO establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del BECARIO respecto a lo establecido en la mora del pago. EL CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del BECARIO respecto de dicha violación. EL BECARIO, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación EL BECARIO adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMA QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales: La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL BECARIO. Una vez rescindido el Contrato, EL CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del BECARIO anteriores a la fecha de la rescisión. En cambio, el pago final se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte del CONTRATANTE. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del BECARIO, el CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

Corresponde Resolución N° 378/2017

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o telex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL BECARIO y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente. En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año _____

ANEXO II
REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
SUBPROGRAMA: BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan Becas de Perfeccionamiento en Investigación a aquellas destinadas a docentes y graduados de la UNLPam y que se otorgan en el marco de un Proyecto de Investigación acreditado y vigente en la Universidad Nacional de La Pampa en el momento de la presentación y durante el período de goce de la Beca.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por proyecto de investigación acreditado en la UNLPam todo proyecto que cumpla con las condiciones establecidas en la Resolución N° 088/02 del Consejo Superior y haya recibido el carácter de tal por Resolución del Consejo Directivo o por Resolución del Consejo Superior, en el caso de otros proyectos que se implementen en el futuro. Cada proyecto de investigación podrá incluir hasta dos aspirantes en una misma convocatoria.

Los proyectos deberán estar vigentes en el momento de la presentación de los postulantes. En el caso de proyectos que estén en evaluación, las Comisiones Evaluadoras de cada Facultad decidirán la aceptación de los candidatos.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de Becas de Perfeccionamiento que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 4º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del Becario.

ARTÍCULO 5º: Las becas tendrán una duración de un (1) año, cuyo plazo no podrá ser prorrogado. El Becario podrá ser beneficiado con otra Beca de Perfeccionamiento hasta 1 vez consecutiva o alternada, si es seleccionado en convocatorias posteriores, una vez aprobado el Informe anual y mientras mantenga las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6º: Los becarios deberán presentar al finalizar el período de goce de la beca un Informe anual que deberá ser evaluado por las Comisiones Evaluadoras de Becas de Perfeccionamiento en Investigación (CEBPI) de cada Facultad y aprobado por el Consejo Directivo correspondiente. En caso de estar usufructuando una Beca de Perfeccionamiento en Investigación e inscribirse nuevamente, el Director deberá presentar una Nota de Aval, certificando lo actuado durante el período de Beca vigente, sin perjuicio de la entrega del Informe correspondiente al finalizar el período.

Corresponde Resolución N° 378/2017

ARTÍCULO 7º: En el caso que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realice a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan la validación del mismo.

II.- DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 8º: Son requisitos y condiciones para aspirar a ser Becario de Perfeccionamiento en Investigación:

- a) I) Ser docente auxiliar (ayudante y JTP) de la UNLPam, no categorizado o Categoría IV-V de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos.
- II) Tener hasta 35 años inclusive al momento del cierre de la convocatoria.
- III) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- IV) No ser beneficiario de una beca de naturaleza académico-científico, en cualquier ámbito (público o privado), al momento de la adjudicación de la beca.
- V) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

- b) I) Ser Graduado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII Art 19º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, en situación activa, o acreditar el 100% de la carrera de grado aprobada.
- II) Tener hasta 35 años inclusive al momento del cierre de la convocatoria.
- III) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- IV) No ser beneficiario de una beca de naturaleza académico-científico, en cualquier ámbito (público o privado), al momento de la adjudicación de la beca.
- V) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

III.- DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 9º: El Director de Beca de Perfeccionamiento en Investigación debe ser un docente de la UNLPam, que al momento de proponer al Becario debe integrar (como Director, co-Director o investigador) un proyecto de investigación acreditado en donde se incluirá dicho Becario. En casos excepcionales se aceptarán docentes externos, siempre y cuando se proponga un co-Director que sí cumpla con el requisito de ser docente de la UNLPam y con las mismas condiciones exigidas para ser Director.

IV.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10º: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 11º: La Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas, el cual no debe ser inferior a

Corresponde Resolución N° 378/2017

diez (10) días corridos y se realizará vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de beca (BECA DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN), las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 12°: La inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 13°: La solicitud de inscripción de los aspirantes se presentará en el lugar habilitado a tal fin en cada convocatoria, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas. La solicitud será suscripta por el aspirante a la beca y el docente-investigador propuesto como Director de Beca. La presentación de la solicitud implica para el aspirante y para el Director la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°: La solicitud deberá contener:

- a. Carátula debidamente firmada por el aspirante a la beca y el Director de Beca propuesto. *Curriculum* del aspirante con carácter de declaración jurada, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- b. Certificado Analítico completo de su carrera de grado.
- c. Título y Plan de Trabajo de Beca, acordado y avalado por el Director de la Beca.
- d. Proyecto de Investigación del Director de Beca con su correspondiente.
- e. Resolución de acreditación, en el cual se inserta el Plan de Trabajo de Beca.
- f. *Curriculum* del Director de Beca propuesto que explicita antecedentes en formación de recursos humanos, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.

En caso de estar usufructuando alguna otra beca de investigación deberá presentar una Nota de Aval, firmada por el Director de la Beca vigente.

ARTÍCULO 15°: El plan de trabajo del aspirante debe ser individual y vincularse con el proyecto de investigación en donde se integra. Debe contener los siguientes apartados: 1) Título, 2) Problema científico, 3) Objetivos, 4) Cronograma de actividades, 5) Justificación de cómo impactará en la formación del aspirante.

ARTÍCULO 16°: En el caso de renovar la Beca, se deberá realizar, conforme lo establece el Artículo 5°, una nueva presentación del Plan de Trabajo a desarrollar de acuerdo al Artículo 15°.

VI.- DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 17°: Para la evaluación de los postulantes, el Consejo Superior designará, por unidad académica, la Comisión Evaluadora de Becas de Iniciación en Investigación (CEBI), a propuesta del Consejo de Ciencia y Técnica, integrada por tres (3) miembros titulares y tres

Corresponde Resolución N° 378/2017

(3) suplentes, como mínimo, que pertenezcan a cada una de las Unidades Académicas. Los miembros de dicha comisión serán profesores regulares o docentes investigadores de la UNLPam, categorizados I, II o III en el programa nacional de incentivos.

ARTÍCULO 18°: Los miembros de la CEBPI que se presenten como Directores y CoDirectores estarán inhibidos para evaluar en esa convocatoria en particular.

ARTÍCULO 19°: Las CEBPI están encargadas de evaluar tanto las presentaciones de los postulantes como sus Informes. En este último caso, se reunirán para evaluar de acuerdo a las presentaciones de los Becarios y aprobar sus Informes si correspondiere. Si el informe no fuera aprobado, fuese así, se dará conocimiento de tal situación a las Facultades, al Becario y a su Director de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de no más de treinta (30) días corridos. En caso de no ser aprobado, se procederá a informar la falta a las Facultades, al Becario y Director y se dejará constancia en el legajo del Director y en el expediente del Becario.

VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 20°: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación y Posgrado confeccionará un Acta de Recepción dejando constancia de todas las solicitudes presentadas. En caso de detectar defectos de forma en las solicitudes, el Secretario de Investigación y Posgrado, dentro del período más breve posible, notificará al postulante para que subsane los defectos de forma en el plazo de cinco (5) días hábiles. Cumplido el plazo sin que los mismos sean enmendados, se desestimaré la solicitud, lo cual será informado al postulante y la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 21°: Las Secretarías de Investigación y Posgrado, Ciencia y Técnica y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Facultad convocarán, dentro del mes de recepcionada el Acta, a las distintas CEBPI, las que procederán a establecer un orden de mérito de los postulantes de su respectiva Unidad Académica, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°: Para un total de de 100 puntos, los criterios para establecer el orden de méritos son los siguientes:

I) ANTECEDENTES PERSONALES DEL ASPIRANTE (50 puntos):

Formación académica-científica alcanzada, considerando:

- a. Títulos de especialización.
- b. Categoría de Investigador de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos.
- c. Premios y becas de estudio, con indicación de institución, (documentación acompañada de los certificados autenticados).
- d. Cursos y seminarios aprobados (certificados autenticados).
- e. Asistencia y participación en reuniones científicas
- f. Dominio de Idiomas

Corresponde Resolución N° 378/2017

- g. Trabajos de investigación publicados o aceptados para su publicación.
- h. Trabajos destinados a la enseñanza, publicados o aceptados para su publicación.
- i. Trabajos de investigación inéditos destinados a la enseñanza o la divulgación
- j. Participación en grupos de investigación.
- k. Conferencias dictadas.
- l. Seminarios dictados con carácter extracurricular.
- m. Informe de Desempeño si correspondiera.
- n. Otros antecedentes en el área científica que sean considerados de interés por la CEBPI.

II) PLAN DE TRABAJO DE BECA (40 puntos):

- a. Pertinencia y características del Plan de Trabajo y su impacto en la formación científica del aspirante.
- b. Factibilidad de realización del Plan de Trabajo teniendo en cuenta plazos y recursos disponibles. Coherencia entre el Plan de Trabajo propuesto y el proyecto de investigación acreditado en el cual se enmarca.
- c. Impacto del Plan de Trabajo en el proyecto de investigación.

III) EL DIRECTOR DE BECA (10 puntos):

- a. Producción científica.
- b. Antecedentes en formación de Recursos Humanos.
- c. Resultados previos obtenidos en los Informes Finales de sus Becarios.

ARTÍCULO 23º: Cada CEBPI, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado y/o Ciencia y Técnica y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Unidad Académica, un dictamen fundado, con el orden de mérito de los aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados (artículo anterior). En caso de no existir unanimidad la CEBPI emitirá los respectivos dictámenes.

ARTÍCULO 24º: Las Secretarías de Ciencia y Técnica, Ciencia, Técnica y Extensión y/o Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas comunicarán a la Secretaría de Investigación y Posgrado el/los dictamen/es y orden de mérito emitidos por las distintas CEBPI, quien los publicará mediante la Dirección de Prensa de la Universidad y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su tratamiento.

ARTÍCULO 25º: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza e Investigación, podrá:

- a. Adjudicar las Becas.
- b. Dejar sin efecto la convocatoria.
- c. Declarar desierta la convocatoria.

Corresponde Resolución N° 378/2017

ARTÍCULO 26°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la Gacetilla de Prensa y en la Página Web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 27°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada a los aspirantes seleccionados a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la cual realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada Becario.

VIII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 28°: A partir del último día de la publicación de los resultados de la evaluación (artículo 24°), los aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 29°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (artículo 26°), los aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

IX.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 30°: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. El Becario antes de percibir el primer estipendio deberá firmar el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 31°: Las principales obligaciones del becario son desarrollar las tareas contempladas en el plan de trabajo propuesto acordado con el director y presentar ante la Secretaría de Investigación y Posgrado un Informe Final avalado por el Director y co-Director dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la beca. El informe final debe constar de:

- 1.- Exposición sintética de la labor desarrollada (no más de una página).
- 2.- Grado de cumplimiento del plan de trabajo (no más de media página).
- 3.- Objetivos alcanzados (no más de una página).
- 4.- Hipótesis confirmadas o refutadas (no más de media página).
- 5.- Métodos y técnicas empleados (no más de dos páginas).
- 6.- Bibliografía consultada (no más de una página).
- 7.- Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a reuniones científicas, etc).
- 8.- Obstáculos y dificultades halladas durante el desarrollo del plan de trabajo (no más de media página).
- 9.- Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres, etc.

- 10.- Otros datos que juzgue de interés.
11.- Documentación probatoria de los puntos 7 y 9.

X.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES Y CO-DIRECTORES

ARTÍCULO 32°: El Director de Beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica del Becario. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas por él en el Plan de Trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones del Becario en relación a este Reglamento y avalará con su firma el Informe Final de Beca que deberá presentar el Becario al finalizar su beca. Son obligaciones del Director de Beca:

- a. Ser responsable de la formación y capacitación del aspirante, del cumplimiento del Plan de Trabajo de Beca, del desarrollo del proyecto de investigación en el cual éste se inserta y de la presentación, en término, del Informe Final de Beca.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el Plan de Trabajo del aspirante, la entrega del Informe final y el cumplimiento de las obligaciones de éste.

ARTÍCULO 33°: El Director deberá informar durante el transcurso de la Beca de cualquier desviación en el Plan de Trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte del Becario en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo.

ARTÍCULO 34°: En caso de ausencia prolongada, licencia, renuncia y/o fallecimiento del Director, es reemplazado de manera automática por el Co-Director, si este estuviese designado oportunamente al inicio de la Beca. Sus funciones son en tal caso las mismas que las descriptas en el Artículo 32° y 33°.

XI.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35°: El incumplimiento por parte del Becario de las obligaciones previstas en el Plan de Trabajo deberá ser informada debidamente por el Director de Beca, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 36°: El incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31° (presentación del Informe Final) será considerado falta grave, por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la Beca.

ARTÍCULO 37°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará en efectivo y en cuotas –cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada- de común acuerdo entre el Becario y las autoridades de la Universidad. De no mediar acuerdo la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero.

ARTÍCULO 38°: En todos los casos el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 31° inhabilita al Becario para acceder a otras becas académico-científicas y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

XII.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIO

ARTÍCULO 39°: La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Por renuncia o muerte del Becario.
- b. Por inhabilitación del Becario según prevé el Artículo 38°.
- c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible.

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR de la misma, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____, en lo sucesivo EL BECARIO, "Nacionalidad _____", DNI _____, constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de las Becas de Beca de Perfeccionamiento en Investigación de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO)

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL BECARIO y EL CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "BECARIO" significa el estudiante seleccionado para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o becario. f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar el Plan de Trabajo presentado por el aspirante y avalado por el Director de Beca. Dicho Plan de Trabajo se encuadra dentro del proyecto de Investigación denominado _____

_____ cuyo Director es el _____ (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) quien asume como Director de Beca / quien avala la inclusión del Becario bajo la Dirección de _____. Una vez culminada la beca, el becario se permanecerá en la Universidad y desarrollará actividades de asistencia técnica por el doble de tiempo por el cual ha usufructuado los beneficios de la beca, período que comenzará a partir de la fecha de culminación de su beca.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de () _____ meses y finalizará el _____ de _____ de _____. Dicho período abarca el plazo de duración de la beca y el plazo de asistencia técnica una vez finalizada su beca. Se deja constancia que el becario podrá solicitar una prórroga de la presente beca como está previsto en el Plan de Trabajo presentado originalmente (TACHAR ESTA FRASE SI NO CORRESPONDE)

CUARTA: PAGOS AL BECARIO: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____

Corresponde Resolución N° 378/2017

_____ (\$_____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera: Estipendio por mes: \$ ____ , durante _ (__) meses; \$_____total. El único monto a percibir por el BECARIO en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al BECARIO deberán ser autorizados por escrito por la autoridad competente de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BECARIO: El BECARIO se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: La principal obligación del becario es desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director de Beca. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del reglamento de BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACIÓN DE LA UNLPam Presentar al finalizar la beca un Informe Obligatorio de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma, adjuntando, de existir, copias autenticadas de las certificaciones que acrediten fehacientemente su desempeño. El Informe del BECARIO deberá contar con la firma del becario, la conformidad y la aprobación de la labor cumplida por parte del Director de Proyecto y Director de la Beca, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del becario. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato: Reglamentación vigente en la Universidad Nacional de La Pampa – Rectorado -que EL BECARIO declara conocer - referida al Régimen de licencias para perfeccionamiento y actualización profesional (Resolución CS 95/99 y modificatorias). normativa sobre Becas de Perfeccionamiento en Investigación, que EL BECARIO declara conocer. Prestar asistencia técnica en la Universidad por un término del doble de tiempo de usufructo de la beca, que comenzará a partir de la culminación de su beca, y a prestar sus servicios dentro de la Facultad en un área de estrecha vinculación con la especialidad motivo de la Beca.

En caso que EL BECARIO una vez culminada su beca, no se reintegrara a la Universidad o bien no cumpliera con la asistencia técnica a la que se compromete en la Cláusula Tercera y en la Cláusula Sexta (vi), deberá reintegrar el total de las sumas percibidas en concepto de becas según el valor actualizado que se determine según la normativa vigente. El pedido de reintegro será efectuado a simple requerimiento del Rector de la Universidad y/o la Secretaría de Investigación y Posgrado. Si dentro de los treinta (30) días de intimado, el Becario no restituyera el monto debido o no se le aceptara su plan de pagos, el Rector emitirá acto administrativo en el que ordenará la retención conforme lo establecido en el Decreto N° 484/87 y/o normas que modifiquen o la sustituyan.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del proyecto citado "ut supra", por lo que la actividad a realizar por EL BECARIO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el Director de Beca y fehacientemente comunicadas

Corresponde Resolución N° 378/2017

a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam y a la Comisión Evaluadora de Becas de Perfeccionamiento en Investigación (CEBPI).

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose EL CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días corridos después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, e igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por un período de tiempo igual al de la imposibilidad de desarrollarlas. Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL BECARIO tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este contrato.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: EL BECARIO, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del BECARIO de alguna de las obligaciones a su cargo, el CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen:

El CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL BECARIO incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido la notificación del CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL BECARIO emitiera a sabiendas, una declaración falsa AL CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del CONTRATANTE. EL BECARIO no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días corridos. EL BECARIO interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda.

EL BECARIO podrá rescindir el presente contrato cuando: EL CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al BECARIO establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del BECARIO respecto a lo establecido en la mora del pago. EL CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este

Corresponde Resolución N° 378/2017

Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del BECARIO respecto de dicha violación. EL BECARIO, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

DÉCIMO TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación EL BECARIO adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMO CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMO QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales:

La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL BECARIO. Una vez rescindido el Contrato, EL CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del BECARIO anteriores a la fecha de la rescisión. En cambio, el pago final se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte del CONTRATANTE. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del BECARIO, el CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL BECARIO y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año _____

ANEXO III
REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
SUBPROGRAMA: BECAS POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan Becas de Posgrado para iniciar Doctorados y Maestrías aquellas destinadas a docentes de la UNLPam y que se otorgan en el marco de un programa de estudios para la obtención de esos grados académicos, en el cual el docente inicia su posgrado y ya ha sido aceptado por el programa correspondiente.

ARTÍCULO 2º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de Becas que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 3º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del Becario, tendrán una duración de dos (2) años, los que no podrán ser prorrogados. El Becario en ningún caso podrá ser beneficiado en una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 4º: En el caso que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realice a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan la validación del mismo.

II.- DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 5º: Son requisitos y condiciones para aspirar a ser Becario de Posgrado para iniciar Doctorados y Maestrías:

- a. Ser docente de la UNLPam.
- b. Tener hasta 45 años inclusive al cierre de la convocatoria.
- c. Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- d. No ser beneficiario de una beca de similar naturaleza, en cualquier ámbito (público o privado), al momento de la adjudicación de la beca.
- e. Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- f. No ser graduado en carreras de maestría y/o doctorado.

III.- DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 6º: El Director y/o co-Director de Beca de Posgrado para iniciar Doctorados y Maestrías deberá ser un docente de la UNLPam.

IV.- DE LAS CONVOCATORIAS

Corresponde Resolución N° 378/2017

ARTÍCULO 7°: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 8°: La Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas, el cual no debe ser inferior a diez (10) días corridos y se realizará vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de beca (BECA DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS), la fecha de inicio y cierre de inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 9°: La inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 10°: La solicitud de inscripción de los aspirantes se presentará en el lugar habilitado a tal fin en cada convocatoria, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas. La solicitud será suscripta por el aspirante a la beca y el docente propuesto como Director de Beca. La presentación de la solicitud implica para el aspirante y para el Director la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11°: La solicitud deberá contener:

- a. Certificación de aceptación como estudiante de la Institución donde cursa sus estudios de doctorado o maestría.
- b. Certificación de su aceptación por el Director de Tesis o de Estudios.
- c. Autorización de la Facultad de origen del aspirante para realizar los estudios de doctorado o maestría propuestos, mediante resolución del Consejo Directivo o Consejo Superior. En caso que la Facultad otorgue algún tipo de licencia para realizar estos estudios, se deberá presentar la debida constancia con las características de dicha licencia.
- d. *Curriculum* del aspirante con carácter de declaración jurada, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- e. Plan de Trabajo de Beca, acordado con el Director de la Beca.
- f. *Curriculum* del Director de Beca propuesto, explicitando antecedentes en investigación y formación de recursos humanos, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.

ARTÍCULO 12°: El Plan de Trabajo del aspirante constituye el cronograma de acciones que desarrollará bajo la supervisión de su Director de Beca. El mismo debe contener dos secciones: a.- La primera está destinada a la descripción de las actividades, con su correspondiente asignación temporal, la cual tendrá como marco el año de duración de la beca y su correspondiente justificación. b.- La segunda sección contendrá una explicación sintética del problema científico en cuestión y cómo el abordaje propuesto en el Plan de Trabajo impactará positivamente en la formación científica del aspirante.

ARTÍCULO 13°: En casos en que el candidato ya sea estudiante de posgrado y tenga el proyecto o plan de tesis aprobado, podrá presentar esta misma documentación, avalada por la certificación respectiva, anexando la Nota del programa de posgrado y/o Resolución del Consejo Directivo y/o Superior de la institución del posgrado.

VI.- DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 14°: Para la evaluación de los postulantes, el Consejo Superior designará una Comisión Evaluadora de Becas de Posgrado para iniciar Doctorados y Maestrías (CEBPIDM), integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, como mínimo. Uno de ellos se designará como coordinador de la CEBPIDM. Los miembros de dicha Comisión serán Profesores Regulares o Docentes Investigadores, externos a la UNLPam, categorizados I o II en el Programa Nacional de Incentivos y en su elección se atenderán sobre todo las especialidades de las presentaciones realizadas.

ARTÍCULO 15°: La CEBPIDM está encargada de evaluar tanto las presentaciones de los postulantes como sus Informes finales. En este último caso, se reunirá para evaluar de acuerdo a las presentaciones iniciales de los Becarios y aprobar sus Informes si correspondiere. Si no fuese así, se informará de tal situación a las Facultades, al Becario y a su Director de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de no más de treinta (30) días corridos. En caso de no ser aprobado, se procederá a informar la falta a las Facultades, al Becario y Director y se dejará constancia en el legajo del Director y en el expediente del Becario.

VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 16°: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación y Posgrado confeccionará un Acta de Recepción dejando constancia de todas las solicitudes presentadas. En caso de detectar defectos de forma en las solicitudes, el Secretario de Investigación y Posgrado, dentro del período más breve posible, notificará al postulante para que subsane los defectos de forma en el plazo de cinco (5) días hábiles. Cumplido el plazo sin que los mismos sean enmendados, se desestimaré la solicitud, lo cual será informado al postulante y la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 17°: La Secretaría de Investigación y Posgrado convocará, dentro del mes de recibidas las presentaciones a la CEBPIDM la que procederá a establecer un orden de mérito de los postulantes, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18°: Sobre 100 puntos, los criterios para establecer el orden de mérito son los siguientes:

I) ANTECEDENTES PERSONALES DEL ASPIRANTE (60 puntos):

(Se indica el total de puntos para cada ítem)

Nivel de avance en los estudios propuestos. (10)

Corresponde Resolución N° 378/2017

Créditos logrados sobre total de créditos requeridos para completar el doctorado o la maestría en curso. (10)

Formación académica-científica alcanzada, considerando:

Títulos de especialización. (5)

Categoría de Investigador de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos. (5)

Premios y becas de estudio, con indicación de institución, Indique expresamente si ha dispuesto de otro beneficio similar para la realización de estudios de posgrado y en tal caso, justifique por qué solicita este. (2)

Cursos y seminarios aprobados fuera del posgrado a realizar o realizado. (2)

Asistencia y participación en reuniones científicas. (5)

Dominio de Idiomas. (1)

Trabajos de investigación publicados o aceptados para su publicación. (10)

Trabajos destinados a la enseñanza, publicados o aceptados para su publicación. (2,5)

Participación en grupos de investigación. (2,5)

Conferencias dictadas. (1)

Seminarios dictados con carácter extracurricular. (2)

Otros antecedentes en el área científica que sean considerados de interés por la CEBPIDM. (2)

II) PLAN DE TRABAJO DE BECA (30 puntos):

Pertinencia y características del Plan de Trabajo y su impacto en la formación científica del aspirante.

Factibilidad de realización del Plan de Trabajo teniendo en cuenta plazos, recursos disponibles y condiciones laborales del Becario.

III) EL DIRECTOR DE BECA (10 puntos):

Producción científica.

Antecedentes en formación de Recursos Humanos.

Resultados previos obtenidos en los Informes Finales de sus Becarios.

ARTÍCULO 19º: La CEBPIDM, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado un dictamen fundado con el orden de mérito de los aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados (artículo anterior). En caso de no existir unanimidad, la CEBPIDM emitirá los respectivos dictámenes.

ARTÍCULO 20º: La Secretaría de Investigación y Posgrado comunicará a cada Secretaría de Ciencia y Técnica, Ciencia, Técnica y Extensión y/o Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas el/los dictamen/es y orden de mérito emitidos por la CEBPIDM y lo/s publicará mediante la Dirección de Prensa de la Universidad y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones, incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su tratamiento.

Corresponde Resolución N° 378/2017

ARTÍCULO 21°: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza e Investigación, podrá:

- a. Adjudicar las Becas.
- b. Dejar sin efecto la convocatoria.
- c. Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 22°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la Gacetilla de Prensa y en la página Web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 23°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada a los aspirantes seleccionados a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, que realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada Becario.

VIII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 24°: A partir de la fecha de inicio de la publicación de los resultados de la evaluación (Artículo 20°), los aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 25°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (Artículo 22°), los aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

IX.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 26°: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. El Becario antes de percibir el primer estipendio deberá firmar el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS y MAESTRÍAS.

ARTÍCULO 27°: La principal obligación del Becario es cumplimentar los requisitos necesarios para obtener el grado académico de Doctor o Magister, mediante el desarrollo del Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo.

ARTÍCULO 28°: Al finalizar el primer año de la beca, cada Becario de Doctorado y/o Maestría deberá presentar ante la Secretaría de Investigación y Posgrado dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la beca un Informe de Avance realizado en pos del cumplimiento del Plan de Trabajo presentado, con detalle de los cursos y créditos realizados y avance en la

Corresponde Resolución N° 378/2017

ejecución de la tesis, con el correspondiente aval del Director y co-Director. El informe de avance debe constar de:

- 1.- Grado de cumplimiento del plan de trabajo (no más de media página).
- 2.- Objetivos alcanzados en relación con la realización del Posgrado (no más de una página).
- 3.- Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a reuniones científicas, conferencias dictadas).
- 4.- Obstáculos y dificultades halladas durante el desarrollo del plan de trabajo (no más de media página).
- 5.- Cursos y seminarios realizados en el marco del posgrado, que den cuenta del avance académico durante el período de la beca.
- 6.- Otros datos que juzgue de interés.
- 7.- Documentación probatoria de los puntos 3 y 5.

ARTÍCULO 29°: Al finalizar el segundo año de la beca, el Becario deberá presentar un Informe final donde consten los requerimientos consignados en el artículo 28, que demuestre el cumplimiento del plan de trabajo (créditos obtenidos y avance en su Plan de tesis) y eventualmente y si así lo lograra la obtención de su título de Posgrado.

ARTÍCULO 30°: La Secretaría de Investigación y Posgrado elevará a la CEBPIDM los informes recibidos para su análisis y evaluación. La CEBPIDM en un período no mayor a siete (7) días corridos emitirá un dictamen satisfactorio o no satisfactorio sobre los informes analizados. Si el dictamen fuese insatisfactorio se informará de tal situación a las Facultades, al Becario y a su Director de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de no más de 30 días corridos. En caso de no ser aprobado, se procederá a informar a las Facultades, al Becario y Director de la falta, la cual constará en el legajo del docente y en el expediente del Becario.

En el caso de que los Informes de Avances o Finales presentados no resulten satisfactorios de acuerdo a la evaluación de la CEBPIDM, el Becario quedará incurso en lo establecido en el Capítulo XI (de las sanciones) del presente reglamento.

X.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES Y CO-DIRECTORES

ARTÍCULO 31°: El Director de Beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica del Becario. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas por él en el Plan de Trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones del Becario con relación a este Reglamento y avalará con su firma los Informes de Avance o Final de Beca que deberá presentar el Becario. Son obligaciones del Director de Beca:

- a. Ser responsable de la formación y capacitación del Becario, del cumplimiento del Plan de Trabajo de Beca, del desarrollo del proyecto de investigación que dará sustento a la Tesis de Graduación y de la presentación, en término, del Informe Final de Beca.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el Plan de Trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del Becario.

Corresponde Resolución N° 378/2017

ARTÍCULO 32°: El Director deberá informar durante el transcurso de la Beca de cualquier desviación en el Plan de Trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte del Becario en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo.

ARTÍCULO 33°: En caso de ausencia prolongada, licencia, renuncia y/o fallecimiento del Director, es reemplazado de manera automática por el Co-Director, si este estuviese designado oportunamente al inicio de la Beca. Sus funciones son en tal caso las mismas que las descriptas en el Artículo 31° y 32°.

XI.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34°: El incumplimiento por parte del Becario de las actividades previstas en el Plan de Trabajo de su beca e informados debidamente por el Director de Beca, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 35°: El incumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 27°, 28° y 29° (Plan de Trabajo y presentación de Informe), será considerado falta grave por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la Beca.

ARTÍCULO 36°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará en efectivo y en cuotas –cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada- de común acuerdo entre el Becario y las autoridades de la Universidad. De no mediar acuerdo la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero.

ARTÍCULO 37°: En todos los casos el incumplimiento de las obligaciones prevista en los Artículos 28° y 29° (presentación de Informes) y Artículo 34° (incumplimiento de las actividades) inhabilita al Becario para acceder a otras becas académico-científicas y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

XII.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIO

ARTÍCULO 38°: La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Por renuncia o muerte del Becario.
- b. Por inhabilitación del Becario según prevé el Artículo 37°.
- c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible.

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR de la misma, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____, en lo sucesivo EL BECARIO, "Nacionalidad _____", DNI _____, constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de Beca de Posgrado para Iniciar Doctorados y Maestrías de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO)

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL BECARIO y EL CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "BECARIO" significa el estudiante seleccionado para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o becario. f) "ASISTENCIA TÉCNICA" significa cumplir funciones de extensión en la respectiva Unidad Académica, con vinculación directa con el proyecto de extensión en el cual se inserta. g) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar los estudios de posgrado del becario con el objeto de cumplimentar los créditos, avanzar en la redacción de la tesis y eventualmente obtener el grado académico de Doctor/Magister en _____, tal como fuera presentado por el aspirante y avalado por el Director de Beca. Dichos estudios se desarrollarán en la _____ y contarán con la dirección del Dr. _____ quien asume como Director de Beca. Una vez culminada la beca, el becario se reintegrará a la Universidad y desarrollará actividades de asistencia técnica por el doble de tiempo por el cual ha usufructuado los beneficios de la beca, período que comenzará a partir de la fecha de culminación de su beca.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de () _____ años y finalizará el _____ de _____ de _____. Dicho período abarca el plazo de duración de la beca y el plazo de asistencia técnica una vez reintegrado el becario a sus tareas como _____ a la finalización de la beca. Se deja constancia que el becario podrá solicitar una prórroga de la presente beca como está previsto en el Plan de Trabajo presentado originalmente (TACHAR ESTA FRASE SI NO CORRESPONDE)

Corresponde Resolución N° 378/2017

CUARTA: PAGOS AL BECARIO: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera:

Estipendio por mes: \$ _____, durante _____ (____) años; \$ _____ total. El único monto a percibir por el BECARIO en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al BECARIO deberán ser autorizados por escrito, por la autoridad competente de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BECARIO: El BECARIO se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: La principal obligación del becario es desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo, y eventualmente obtener el grado académico previsto y motivo de la beca. Asimismo deberá colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director de Beca. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del reglamento de BECAS DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS y MAESTRÍAS DE LA UNLPam Presentar al finalizar la beca un Informe Obligatorio de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma, adjuntando copias autenticadas de las certificaciones que acrediten fehacientemente su desempeño. Los informes del becario deberán contar con la firma del becario, la conformidad y la aprobación de la labor cumplida por parte del Director de la Beca, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del becario. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato: reglamentación vigente en la Universidad Nacional de La Pampa - Rectorado - que EL BECARIO declara conocer - referida al Régimen de licencias para perfeccionamiento y actualización profesional (Resolución CS 95/99 y modificatorias).

normativa sobre Becas de Doctorado, que EL BECARIO declara conocer. Reintegrarse a la Universidad por un término del doble de tiempo de usufructo de la beca, que comenzará a partir de la culminación de su beca, y a prestar sus servicios dentro de la Facultad en un área de estrecha vinculación con la especialidad motivo de la Beca. En caso que EL BECARIO una vez culminada su beca, no se reintegrara a la Universidad o bien no cumpliera con la asistencia técnica a la que se compromete en la Cláusula Tercera y en la Cláusula Sexta (vi), deberá reintegrar el total de las sumas percibidas en concepto de becas según el valor actualizado que se determine según la normativa vigente. El pedido de reintegro será efectuado a simple requerimiento del Rector de la Universidad y/o la Secretaría de Investigación y Posgrado. Si dentro de los treinta (30) días corridos de intimado, el Becario no restituyera el monto debido o no se le aceptara su plan de pagos, el Rector emitirá acto administrativo en el que ordenará la retención conforme lo establecido en el Decreto N° 484/87 y/o normas que modifiquen o la sustituyan.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del proyecto citado "ut supra", por lo que la actividad a realizar por EL BECARIO podrá sufrir modificaciones para ser

Corresponde Resolución N° 378/2017

adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el Director de Beca y fehacientemente comunicadas a la Secretaria de Investigación y Posgrado de la UNLPam y a la Comisión Evaluadora de Becas de Posgrado para iniciar Doctorados y Maestrías (CEBPIDM).

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose EL CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días corridos después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, e igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por un período de tiempo igual al de la imposibilidad de desarrollarlas. Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL BECARIO tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: EL BECARIO, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del BECARIO de alguna de las obligaciones a su cargo, el CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen: EL CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL BECARIO incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido la notificación del CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL BECARIO emitiera a sabiendas, una declaración falsa AL CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del CONTRATANTE. EL BECARIO no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días corridos. EL BECARIO interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda. EL BECARIO podrá rescindir el presente contrato cuando: EL CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al BECARIO establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del BECARIO respecto a lo establecido

Corresponde Resolución N° 378/2017

en la mora del pago. EL CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibida la notificación del BECARIO respecto de dicha violación. EL BECARIO, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

DÉCIMO TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación EL BECARIO adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMO CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMO QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales: La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL BECARIO. Una vez rescindido el Contrato, EL CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del BECARIO anteriores a la fecha de la rescisión. En cambio, el pago final se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte del CONTRATANTE. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del BECARIO, el CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o telex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL BECARIO y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año _____

ANEXO IV
REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
SUBPROGRAMA: BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y
MAESTRÍAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías a aquellas destinadas a la elaboración de las tesis de Maestrías o Doctorados por parte de los docentes de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del Becario. El Becario en ningún caso podrá ser beneficiado en una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de Becas que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 4º: Podrán presentarse a la Convocatoria los aspirantes que hayan disfrutado del beneficio de otras becas para la realización de estudios de Posgrado en la UNLPam con otros subprogramas de Becas u otros organismos, si las mismas no superan los dos (2) años. La Comisión Evaluadora de Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías (CEBPFDM), podrá otorgar el beneficio a becarios con más de dos (2) años si lo considera pertinente, y teniendo en cuenta la justificación que los becarios realicen sobre los resultados obtenidos de su actuación académica previa.

ARTÍCULO 5º: Las becas tendrán una duración de doce (12) meses. Se podrá otorgar una prórroga para la entrega de la Tesis, sin derecho a percibir estipendio, de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de finalización de la beca.

La prórroga se otorgará si el interesado presenta su solicitud y justificación dentro de los diez (10) últimos días hábiles previos al vencimiento de la beca.

ARTÍCULO 6º: En el caso que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realice a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan la validación del mismo.

II.- DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 7º: Son requisitos para aspirar a ser beneficiario de una Beca de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías:

- a. Ser docente de la Universidad Nacional de La Pampa.

Corresponde Resolución N° 378/2017

- b. Estar inscripto en una carrera de posgrado en una Universidad Nacional o extranjera.
- c. Tener acreditado el número de seminarios y/o cursos que el plan de estudios fija para la presentación de tesis en la carrera de posgrado por la cual solicita la beca.
- d. Tener el Proyecto de Tesis de maestría o doctorado:
 - I) Aprobado por el Director de Carrera o el Comité Académico, según corresponda.
 - II) En proceso de defensa y que requiera financiamiento e. Estar realizando una maestría o doctorado en un área temática con relación directa a las incumbencias de las carreras de grado de la Facultad en que se desempeña.
- e. No ser beneficiario de una beca de similar naturaleza, en cualquier ámbito (público o privado), al momento de la adjudicación de la beca.
- f. Presentar la solicitud dentro del plazo fijado por la convocatoria.

ARTÍCULO 8°: El beneficio de esta beca será incompatible con otras de la UNLPam o de similares características, otorgadas por organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 9°: El beneficiario de la beca podrá solicitar licencia sin goce de haberes en la Facultad donde se desempeña como docente por el plazo que dure la beca. El pedido será analizado por la Unidad Académica de acuerdo con lo establecido en el Régimen Básico de Licencias para el personal docente de la UNLPam.

III.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10°: El Consejo Superior convocará anualmente a selección de antecedentes para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 11°: La Secretaría de Investigación y Posgrado realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas. Este período de difusión no debe ser inferior a diez (10) días corridos y se realizará vía electrónica por la Dirección de prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional, indicando expresamente el tipo de beca (Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías), la fecha de inicio y cierre de inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 12°: La inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

IV.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 13°: La solicitud de inscripción de los aspirantes se presentará en el lugar habilitado a tal fin en cada convocatoria, de 8 a 12 hs. La solicitud será suscripta por el aspirante a la beca y el director. La presentación de la solicitud implica para el aspirante y el director la aceptación de las obligaciones que demanda el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°: La solicitud deberá contener:

- a. Carátula debidamente firmada por el aspirante a la beca y por el Director de Tesis.
- b. Certificación de aceptación como estudiante de la Institución donde cursa sus estudios de doctorado o maestría.
- c. Certificación de su aceptación por el Director de Tesis o de Estudios.
- d. Currículum del aspirante con carácter de declaración jurada, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- e. Título y Plan de trabajo o proyecto de tesis, acordado con el Director de la tesis.
- f. Estado de avance de su trabajo de posgrado o certificación de cursos, seminarios o materias acreditado por la unidad académica en la que cursa el posgrado.
- g. Currículum del Director de Tesis explicitando antecedentes en investigación y formación de recursos humanos, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.

V.- DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 15°: Para la evaluación de los postulantes, el Consejo Superior designará, conjuntamente con la convocatoria anual, a propuesta de la Secretaría de Investigación y Posgrado una Comisión Evaluadora de Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías) (CEBPFDM), integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, como mínimo. Uno de ellos se designará como coordinador de la CEBPFDM. Los miembros de dicha Comisión serán Profesores Regulares o Docentes Investigadores externos a la UNLPam, en el Programa Nacional de Incentivos y en su elección se atenderán las áreas del conocimiento de las presentaciones realizadas.

ARTÍCULO 16°: Los miembros de la CEBPFDM que se presenten como Directores y Co-Directores estarán inhibidos para evaluar en esta convocatoria en particular.

VI.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 17°: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación y Posgrado confeccionará un Acta de Recepción dejando constancia de todas las solicitudes presentadas. En caso de detectar defectos de forma en las solicitudes, el Secretario de Investigación y Posgrado, dentro del período más breve posible, notificará al postulante para que subsane los defectos de forma en el plazo de cinco (5) días hábiles. Cumplido el plazo sin que los mismos sean enmendados, se desestimará la solicitud, lo cual será informado al postulante y la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 18°: La Secretaría de Investigación y Posgrado convocará, dentro del mes de recibidas las presentaciones, a la CEBPFDM, la que procederá a establecer un orden de mérito de los postulantes, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19°: Sobre 100 puntos, los criterios para establecer el orden de méritos son los siguientes:

I) ANTECEDENTES PERSONALES DEL ASPIRANTE (60):

(Se indica el total de puntos para cada ítem)

Créditos logrados sobre total requeridos para completar el doctorado o la maestría en curso. (10)

Grado de avance del proyecto de tesis (Porcentaje de aprobación del Proyecto por el comité académico, nivel de ejecución). (10)

Formación académica-científica alcanzada, considerando:

Títulos de especialización. (5)

Categoría de Investigador de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos. (5)

Premios y becas de estudio, con indicación de Institución. Indique expresamente si ha dispuesto de otro beneficio similar para la realización de estudios de posgrado y en tal caso, justifique por qué solicita éste. (2)

Cursos y seminarios aprobados fuera del posgrado a realizar o realizado. (2)

Asistencia y participación en reuniones científicas. (5)

Dominio de Idiomas. (1)

Trabajos de investigación publicados o aceptados para su publicación. (10)

Trabajos destinados a la enseñanza, publicados o aceptados para su publicación. (2,5)

Participación en grupos de investigación. (2,5)

Conferencias dictadas. (1)

Seminarios dictados con carácter extracurricular. (2)

Otros antecedentes. (2)

II) PLAN DE TESIS (40):

Pertinencia y características del posgrado a finalizar y su impacto en la formación científica del aspirante. (20)

Factibilidad de finalización teniendo en cuenta los plazos y recursos disponibles del Becario. (20)

ARTÍCULO 20°: La CEBPFDM, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado un dictamen fundado, con el orden de mérito de los aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados (artículo anterior). En caso de no existir unanimidad, la CEBPFDM emitirá los respectivos dictámenes.

ARTÍCULO 21°: La Secretaría de Investigación y Posgrado comunicará a cada Secretaría de Ciencia y Técnica, Ciencia, Técnica y Extensión y/o Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas el/los dictamen/es y orden de mérito emitidos por la CEBPFDM y lo/s publicará mediante la Dirección de Prensa de la Universidad y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su tratamiento.

Corresponde Resolución N° 378/2017

ARTÍCULO 22°: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza e Investigación, podrá:
Adjudicar las becas.
Dejar sin efecto la convocatoria.
Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 23°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la Gacetilla de Prensa y en la Página Web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 24°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada a los aspirantes seleccionados a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la cual realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada Becario.

VII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 25°: A partir del último día de la publicación de los resultados de la evaluación (Artículo 21°), los aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 26°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (Artículo 23°), los aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

VIII.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 27°: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. El Becario antes de percibir el primer estipendio deberá firmar el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS y MAESTRÍAS.

ARTÍCULO 28°: La principal obligación del Becario es cumplimentar los requisitos necesarios para obtener el grado académico de Doctor o Magister.

ARTÍCULO 29°: Cumplidos el período de goce de la beca, el Becario deberá presentar ante el lugar habilitado a tal fin la certificación de:
a. La defensa de la Tesis correspondiente.

Corresponde Resolución N° 378/2017

- b. Una notificación fehaciente de que se ha presentado para la defensa y que se está en período de espera de conformación del Tribunal u otra instancia de evaluación. En este último caso, el Becario deberá en el momento de obtener efectivamente su posgrado elevar dicha certificación.

ARTÍCULO 30°: El Consejo Superior podrá otorgar una prórroga para la entrega de la Tesis, de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de finalización de la beca, sin derecho a percibir estipendio. La prórroga se otorgará si el interesado presenta su solicitud y justificación dentro de los diez (10) últimos días hábiles previos al vencimiento de la beca.

IX.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31°: El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 28° (con las excepciones en los plazos previstos en el Artículo 30°), será considerado falta grave por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la Beca.

ARTÍCULO 32°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará en efectivo y en cuotas –cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada- de común acuerdo entre el Becario y las autoridades de la Universidad. De no mediar acuerdo la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero.

ARTÍCULO 33°: En todos los casos el incumplimiento de las obligaciones prevista en el Artículo 28° (obtener el grado académico de Doctor o Magister) inhabilita al Becario para acceder a otras becas en la UNLPam.

X.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIO

ARTÍCULO 34°. La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Por renuncia o muerte del Becario.
- b. Por inhabilitación del Becario según prevé el Artículo 33°.
- c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible.

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECAS DE POSGRADO PARA
FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR de la misma, en adelante denominado EL CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____, en lo sucesivo EL BECARIO, "Nacionalidad _____", DNI _____, constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de las Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO)

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL BECARIO y EL CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "BECARIO" significa el estudiante seleccionado para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o becario. f) "ASISTENCIA TÉCNICA" significa cumplir funciones de extensión en la respectiva Unidad Académica, con vinculación directa con el proyecto de extensión en el cual se inserta. g) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de culminar los estudios de posgrado del becario con el objeto de obtener el grado académico de Doctor/Magister en _____, tal como fuera presentado por el aspirante y avalado por el Director de Tesis. Dichos estudios se desarrollarán en la _____ y contarán con la dirección del Dr. _____ quien es su Director de Tesis. Una vez culminada la beca, el becario se reintegrará a la Universidad y desarrollará actividades de asistencia técnica por el doble de tiempo por el cual ha usufructuado los beneficios de la beca, período que comenzará a partir de la fecha de culminación de su beca.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de () _____ años y finalizará el _____ de _____ de _____. Dicho período abarca el plazo de duración de la beca y el plazo de asistencia técnica una vez reintegrado el becario a sus tareas como _____ a la finalización de la beca. Se deja constancia que el becario podrá solicitar una prórroga de la presente beca como está previsto en esta convocatoria. (TACHAR ESTA FRASE SI NO CORRESPONDE)

Corresponde Resolución N° 378/2017

CUARTA: PAGOS AL BECARIO: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera: Estipendio por mes: \$ _____, durante _____ (____) año; \$ _____ total. El único monto a percibir por el BECARIO en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al BECARIO deberán ser autorizados por escrito, por la autoridad competente de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BECARIO: El BECARIO se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: La principal obligación del becario es obtener el grado académico previsto y motivo de la beca y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director de Tesis. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del reglamento de Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías Presentar al finalizar la beca una constancia de finalización de su manuscrito de tesis doctoral o de maestría. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato: reglamentación vigente en la Universidad Nacional de La Pampa – Rectorado -que EL BECARIO declara conocer - referida al Régimen de licencias para perfeccionamiento y actualización profesional (Resolución CS 95/99 y modificatorias). normativa sobre Becas de Finalización de Doctorado y Maestría, que EL BECARIO declara conocer.

Reintegrarse a la Universidad por un término del doble de tiempo de usufructo de la beca, que comenzará a partir de la culminación de su beca, y a prestar sus servicios dentro de la Facultad en un área de estrecha vinculación con la especialidad motivo de la Beca. En caso que EL BECARIO una vez culminada su beca, no se reintegrara a la Universidad o bien no cumpliera con la asistencia técnica a la que se compromete en la Cláusula Tercera y en la Cláusula Sexta (VI), deberá reintegrar el total de las sumas percibidas en concepto de becas según el valor actualizado que se determine según la normativa vigente. El pedido de reintegro será efectuado a simple requerimiento del Rector de la Universidad y/o la Secretaría de Investigación y Posgrado. Si dentro de los treinta (30) días corridos de intimado, el Becario no restituyera el monto debido o no se le aceptara su plan de pagos, el Rector emitirá acto administrativo en el que ordenará la retención conforme lo establecido en el Decreto N° 484/87 y/o normas que modifiquen o la sustituyan.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del proyecto citado "ut supra", por lo que la actividad a realizar por EL BECARIO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan o el proyecto de tesis. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el Director de Beca y fehacientemente comunicadas a la Secretaria de Investigación y Posgrado de la UNLPam y a Comisión Evaluadora de Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías (CEBPFDM).

Corresponde Resolución N° 378/2017

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose EL CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días corridos después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, e igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por un período de tiempo igual al de la imposibilidad de desarrollarlas. Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL BECARIO tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato.

DECIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: EL BECARIO, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del BECARIO de alguna de las obligaciones a su cargo, el CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen:

EL CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL BECARIO incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido la notificación del CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL BECARIO emitiera a sabiendas, una declaración falsa AL CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del CONTRATANTE. EL BECARIO no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días corridos. EL BECARIO interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda. EL BECARIO podrá rescindir el presente contrato cuando: EL CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al BECARIO establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del BECARIO respecto a lo establecido en la mora del pago. EL CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibida la notificación del BECARIO respecto de dicha violación. EL BECARIO, como

Corresponde Resolución N° 378/2017

consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación EL BECARIO adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan. DÉCIMO QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales: La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL BECARIO. Una vez rescindido el Contrato, EL CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del BECARIO anteriores a la fecha de la rescisión. En cambio, el pago final se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte del CONTRATANTE. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del BECARIO, el CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMO SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL BECARIO y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente. En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año _____.-